

Subcomité de Protección Fitosanitaria

Minuta Primera Reunión Extraordinaria 2014

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 18 de septiembre de 2014, se llevó a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Primera Reunión Extraordinaria del Subcomité Protección Fitosanitaria, celebrada en los términos del *“ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”*, con presencia de los representantes de los sectores y miembros del mismo, conforme a la lista de asistencia adjunta, poniéndose a consideración de los asistentes y aceptando la modificación del orden del día, quedando como sigue:

1. Registro de asistencia de los integrantes
2. Verificación del Quórum
3. Aprobación de la *“Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodónero”*
4. Asuntos generales
5. Acuerdos

1. Registro de asistencia de los integrantes

Los asistentes efectuaron el respectivo registro en la lista que se circuló para tal fin.

2. Verificación del Quórum

Habiéndose convocado para la Primera Reunión Extraordinaria el día 12 de septiembre de 2014 y toda vez que en primera convocatoria no existió quórum legal para sesionar y en apego a lo establecido en el artículo 14 del *Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, se cita a Reunión Extraordinaria dentro de los treinta minutos posteriores.

3. Aprobación de la *“Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodónero.”*

Personal de la Dirección General de Sanidad Vegetal presentó los documentos definitivos para publicación en el Diario Oficial de la Federación, mismos que constan de:

- *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodónero.*

Subcomité de Protección Fitosanitaria

Minuta

Primera Reunión Extraordinaria 2014

- **Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de “Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodónero.**

4. Asuntos generales

La fecha de firma y aprobación del Comité Consultivo de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA será establecida en la Cuarta Sesión de ese Comité.

5. Acuerdos:

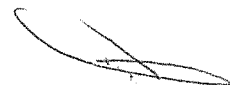
2014-01E-01.-Los integrantes del Subcomité de Protección Fitosanitaria aprobaron que en caso de que se requieran modificaciones o adecuaciones de forma a los documentos aprobados por requerimientos de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA, se atenderán sin afectar el contenido de los mismos.

Tras dar lectura a la minuta de la reunión se somete a aprobación, la cual quedó aprobada en sus términos y rubricada por los asistentes, informando que la próxima reunión ordinaria será conforme al avance de los temas considerados en el Programa Nacional de Normalización 2014.

Sin otro particular a tratar, el Ing. Héctor Manuel Sánchez Anguiano a nombre del MVZ Enrique Sánchez Cruz, Coordinador General del Subcomité de Protección Fitosanitaria, agradeció la asistencia a los integrantes y dio por terminada la reunión siendo las 12:00 horas del día de su celebración.



Villalobos





SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO, PUBLICADO EL 10 DE JUNIO DE 2014.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, publicada el 10 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Reunión Extraordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, efectuada el 18 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 1: en el inciso e) del numeral 4.2.2 Para picudo del algodón, es necesario incluir a San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, ya que son municipios ubicados en el Valle del Yaqui, en donde tradicionalmente se siembra algodón con una superficie de 2,000 has.

RESPUESTA: Sí procede. Debido a que en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, Sonora, se siembra algodón con una superficie anual de aproximadamente 2,000 hectáreas, es necesario incorporarlos al Proyecto de Modificación. En razón de lo anterior, se agrega para quedar como sigue:

e) Sonora: Bácum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 2: En el numeral 4.4.1.3. Del muestreo, dicha acción debe realizarse por un PFA, ya que el productor contrata a un PFA en la materia de algodonoero, por lo que él debe y puede realizar esta labor de muestreo, en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda.

RESPUESTA: Sí procede. Con base a lo establecido en el inciso a) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados del Proyecto de Modificación, que a la letra dice: Realizar el muestreo y constatar que el trampeo para detección del picudo del algodonoero y gusano rosado se lleve a cabo de acuerdo a la metodología establecida en la presente Norma, es procedente el comentario para quedar como sigue:

4.4.1.3. Del muestreo.

El muestreo es responsabilidad de los productores y deberá realizarse por un Profesional Fitosanitario Autorizado por la Secretaría en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda y se llevará a cabo únicamente en zonas bajo control fitosanitario, de acuerdo a lo siguiente:

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 3: En el inciso c) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, es necesario incluir que el desvare se lleve a cabo en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha. En el inciso e) debe agregarse que cuando se haya establecido el cultivo con semillas genéticamente modificadas a gusano rosado, se deberá realizar el desarraigo de la planta y en el inciso f) incluir la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc.

RESPUESTA: No procede. Se exponen a continuación las razones por las que los comentarios no son aceptados:

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Inciso c).- No es factible realizar el desvare en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha, ya que es un periodo de tiempo demasiado corto y que es difícil constatar el cumplimiento de dicha actividad.

Inciso e).- En los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodnero. El picudo del algodnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. En este sentido, el costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente.

Inciso f.- No es factible obligar al productor a realizar la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc. Lo anterior, debido a que las Delegaciones Estatales de la SAGARPA actualmente no verifican que canales, periferia de los predios, así como los propios predios, no tengan presencia de dichas malezas hospederas. Por otro lado, debido a que el periodo de tiempo o ventana que queda entre el fin de un ciclo agrícola y el inicio de otro es de al menos 5 meses, en un momento determinado el productor cumple con la normativa, pero después de un cierto tiempo puede estar incumpliendo.

PRMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 4: En el numeral 4.4.1.4.2. Del control químico, se debe incluir umbrales de acción en lugar de umbrales económicos.

RESPUESTA: Sí procede. Tomando en cuenta que efectivamente el umbral de acción es el momento en que se toman acciones, es procedente para quedar como sigue:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

4.4.1.4.2. Del control químico.

El control químico de las plagas objeto de esta Norma, es responsabilidad del productor, el cual deberá ser asesorado por un Profesional Fitosanitario Autorizado. Deben usarse exclusivamente los plaguicidas autorizados por la autoridad competente. Las medidas de control químico se realizarán de acuerdo a la densidad de población de las plagas y los daños ocasionados por las mismas, de acuerdo a los umbrales de acción, correspondientes a los sistemas de muestreo y trampeo.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 5: En el inciso d) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados, se sugiere adicionar que el manejo de los insecticidas sea bajo esquema responsable para reducir problemas de resistencia, pues el uso irracional de insecticidas ocasiona problemas de resistencia en los insectos.

RESPUESTA: No procede. El uso y manejo de insecticidas ya tiene una normativa específica. Asimismo, el manejo correcto y racional de los insecticidas es parte de las responsabilidades del Profesional Fitosanitario Autorizado. Por otro lado, se visualiza que en 2015 solo 15% de la superficie algodонера de México tendrá el estatus de zona bajo control fitosanitario de gusano rosado y picudo del algodnero.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 6: en el inciso e) del numeral 4.2.2 Para picudo del algodnero, es necesario incluir a San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, ya que son municipios

[Handwritten signatures and initials]

4



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ubicados en el Valle del Yaquí, en donde tradicionalmente se siembra algodón con una superficie de 2,000 Has.

RESPUESTA: Sí procede. Debido a que en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, Sonora, se siembra algodón con una superficie anual de aproximadamente 2,000 hectáreas, es necesario incorporarlos al Proyecto de Modificación. En razón de lo anterior, se agrega para quedar como sigue:

e) Sonora: BÁCUM, CAJEME, ETCHOJOA, HUATABAMPO, NAVOJOA, SAN IGNACIO RÍO MUERTO Y BENITO JUÁREZ.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 7: En el numeral 4.4.1.3. Del muestreo, dicha acción debe realizarse por un PFA, ya que el productor contrata a un PFA en la materia de algodonoero, por lo que él debe y puede realizar esta labor de muestreo, en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda.

RESPUESTA: Sí procede. Con base a lo establecido en el inciso a) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados del Proyecto de Modificación, que a la letra dice: Realizar el muestreo y constatar que el trampeo para detección del picudo del algodonoero y gusano rosado se lleve a cabo de acuerdo a la metodología establecida en la presente Norma, es procedente el comentario para quedar como sigue:

4.4.1.3. Del muestreo.

El muestreo es responsabilidad de los productores y deberá realizarse por un Profesional Fitosanitario Autorizado por la Secretaría en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda y se llevará a cabo únicamente en zonas bajo control fitosanitario, de acuerdo a lo siguiente:

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el

[Handwritten signatures and marks]

5



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 8: En el inciso c) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, es necesario incluir que el desvare se lleve a cabo en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha. En el inciso e) debe agregarse que cuando se haya establecido el cultivo con semillas genéticamente modificadas a gusano rosado, se deberá realizar el desarraigo de la planta y en el inciso f) incluir la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc., así como las hospederas como: huacaporo (*Parkaisonia aculata*); Chicura (*Ambrosia ambrosoides*); Higuierilla (*Resinus comunis*) y otras malváceas (*Malvaceas sp.*).

RESPUESTA: No procede. Se exponen a continuación las razones por las que los comentarios no son aceptados:

Inciso c).- No es factible realizar el desvare en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha, ya que es un periodo de tiempo demasiado corto y que es difícil constatar.

Inciso e).- En los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodnero. El picudo del algodnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. En este sentido, el costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente.

Inciso f).- No es factible obligar al productor a realizar la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc.; así como las hospedera como: huacaporo (*Parkaisonia aculata*), Chicura (*Ambrosia ambrosoides*), Higuierilla (*Resinus comunis*) y otras malváceas (*Malva sp.*). Lo anterior, debido a que la Secretaría actualmente no verifica que canales, periferia de los predios, así como los propios predios, no tengan presencia de dichas malezas hospederas.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Por otro lado, debido a que el periodo de tiempo o ventana que queda entre el fin de un ciclo agrícola y el inicio de otro es de al menos 5 meses, en un momento determinado el productor cumple con la normativa, pero después de un cierto tiempo puede estar incumpliendo.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 9: En el numeral 4.4.1.4.2. Del control químico, se debe incluir umbrales de acción en lugar de umbrales económicos, ya que el umbral económico es viable, depende del precio de la fibra en el mercado, en cambio el umbral de acción es el momento en que se toman acciones de control en base en los muestreos y experiencia regional. En el inciso c) de este mismo numeral, el umbral de acción que se propone es de cinco o más picudos por predio por semana. También adicionar el uso de trampas con feromona para reducir población hibernante después de la defoliación.

RESPUESTA: Sí procede parcialmente. Tomando en cuenta que efectivamente el umbral de acción es el momento en que se toman acciones, es procedente para quedar como sigue:

4.4.1.4.2. Del control químico.

El control químico de las plagas objeto de esta Norma, es responsabilidad del productor, el cual deberá ser asesorado por un Profesional Fitosanitario Autorizado. Deben usarse exclusivamente los plaguicidas autorizados por la autoridad competente. Las medidas de control químico se realizarán de acuerdo a la densidad de población de las plagas y los daños ocasionados por las mismas, de acuerdo a los umbrales de acción, correspondientes a los sistemas de muestreo y trampeo.

Por otro lado, no proceden las propuestas correspondientes al inciso c), por la siguiente razón:

Que el umbral de acción sea cuando se detecten cinco o más picudos por predio por semana, ya que en más del 95% de la superficie algodонера cuyo estatus es

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

zona bajo control fitosanitario, el control químico de dicha plaga se realiza cuando se detecta una captura por trampa por predio por semana.

Utilizar las trampas con feromona para reducir población hibernante después de la defoliación, ya que este método de control no pertenece al control químico.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 10: En el inciso d) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados, se sugiere adicionar que el manejo de los insecticidas sea bajo esquema responsable para reducir problemas de resistencia, pues el uso irracional de insecticidas ocasiona problemas de resistencia en los insectos.

RESPUESTA: No procede. El uso y manejo de insecticidas ya tiene una normativa específica. Asimismo, el manejo correcto y racional de los insecticidas es parte de las responsabilidades del Profesional Fitosanitario Autorizado. Por otro lado, se visualiza que en 2015 solo 15% de la superficie algodонера de México tendrá el estatus de zona bajo control fitosanitario de gusano rosado y picudo del algodnero.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 11: En los numerales 4.4.2.4.1 y 4.4.2.4.2 que a su vez corresponden al numeral 4.4.2.4. De los tratamientos fitosanitarios, debe eliminarse el tratamiento con bromuro de metilo por la tendencia que existe en la actualidad de eliminar su uso en beneficio de la capa de ozono.

[Handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page, including 'Villalobos', 'f', '22', and 'my']



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA: Sí procede. Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite pueden ser fumigados con fosforo de aluminio únicamente, lo mismo que la semilla. Por otra parte, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente, razón por la cual estos productos y subproductos del algodón no requerirán de ningún tratamiento fitosanitario para su movilización. Los numerales 4.4.2.4.1 y 4.4.2.4.2 quedan de la siguiente forma:

4.4.2.4.1 Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite, se tratará con fosforo de aluminio de acuerdo al anexo 6, o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Si estos subproductos fueron producidos en zonas libres no requieren tratamiento para su movilización.

4.4.2.4.2 La semilla de algodón para uso industrial, debe someterse a cualquiera de los tratamientos fitosanitarios siguientes:

a) Fumigación con fosforo de aluminio o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Las dosis y los tiempos de exposición se señalan en el anexo 6 de esta Norma. Este tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.

PROMOVENTE: Everardo Ramos García, Representante No Gubernamental del Comité Estatal Sistema Producto Algodón del Estado de Baja California, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 17 de julio de 2014.

COMENTARIO 12: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodnero. El picudo del algodnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, el comentario procede parcialmente, para quedar como sigue:

d) *En las zonas libres de picudo del algodnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.*

e) *En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.*

f) *En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.*

g) *En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

h) *En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 13: La norma debe titularse: Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodnero.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA: Procede parcialmente. El Proyecto de Modificación de la NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, misma que con fundamento a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización estuvo 60 días naturales para comentarios de los interesados, en su segundo y tercero transitorio establece que:

Segundo: Se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, publicada el diez de septiembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, a la entrada en vigor de la presente modificación.

Tercero: Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodón".

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 14: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodón representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodón, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodón. El picudo del algodón provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodón durante el siguiente ciclo agrícola y

[Handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 15: En el numeral 4.4.2.4.1 debe eliminarse el tratamiento con bromuro de metilo en consideración al Protocolo de Montreal en su artículo 5.

RESPUESTA: Sí procede. Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite pueden ser fumigados con fosfuro de aluminio únicamente. Por otra parte, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente, razón por la cual estos productos y subproductos del algodón no requerirán de ningún



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

tratamiento fitosanitario para su movilización. El numeral 4.4.2.4.1 queda de la siguiente forma:

4.4.2.4.1 Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite, se tratará con fosfuro de aluminio de acuerdo al anexo 6, o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Si estos subproductos fueron producidos en zonas libres no requieren tratamiento para su movilización.

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 16: En el numeral 4.4.2.4.2 debe eliminarse el tratamiento con bromuro de metilo en consideración al Protocolo de Montreal en su artículo 5.

RESPUESTA: Sí procede. La semilla de algodón puede fumigarse empleando únicamente fosfuro de aluminio. Antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodouero y gusano rosado, respectivamente, razón por la cual la semilla no requerirá de ningún tratamiento fitosanitario para su movilización. El numeral 4.4.2.4.2 queda de la siguiente forma:

4.4.2.4.2 La semilla de algodón para uso industrial, debe someterse a cualquiera de los tratamientos fitosanitarios siguientes:

a) Fumigación con fosfuro de aluminio o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Las dosis y los tiempos de exposición se señalan en el anexo 6 de esta Norma. Este tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 17: En el inciso e) del numeral 4.2.1 Para gusano rosado, deben eliminarse los municipios de Atil y Tubutama, ya que hace más de 10 años que no se siembra el cultivo algodouero y no se tiene una red de trampeo para esta plaga

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom center.]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

que justifique su estatus actual ni para propuesta para reconocimiento de zona libre, por lo que se propone sean cancelados.

RESPUESTA: Sí procede. Considerando que en los municipios de Atil y Tubutama, Sonora, no se ha sembrado algodón en los últimos 10 años y no se cuenta con una red de trampeo para la detección del gusano rosado que justifique su estatus actual, ni para propuesta para reconocimiento de zona libre, procede el comentario para quedar como sigue:

e) Sonora: Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 18: en el inciso e) del numeral 4.2.2 Para picudo del algodouero, es necesario incluir a San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, ya que son municipios ubicados en el Valle del Yaqui, en donde tradicionalmente se siembra algodón con una superficie de 2,000 Has.

RESPUESTA: Sí procede. Debido a que en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, Sonora, se siembra algodón con una superficie anual de aproximadamente 2,000 hectáreas, es necesario incorporarlos al Proyecto de Modificación. En razón de lo anterior, se agrega para quedar como sigue:

e) Sonora: Bácum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 19: En el inciso b) del numeral 4.4.1.2.2 se propone que se establezca que la densidad mínima en algodón transgénico sea de 1 trampa por cada 20 hectáreas a fin de tener una base técnica normativa en cuanto a la densidad de trampas para los dos tipos del cultivo algodouero convencional y



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

transgénico, esto en base a los buenos resultados de los trabajos desarrollados en el programa de erradicación de gusano rosado.

RESPUESTA: Sí procede. Es necesario definir una densidad de trapeo para la detección del gusano rosado en zonas bajo control fitosanitario y dependiendo del tipo de algodón que el productor establezca. En este sentido, se agrega para quedar como sigue:

b) Para gusano rosado se usarán trampas tipo "Delta" con atrayente sexual (feromona) y la densidad de trampas dependerá de la situación fitosanitaria y será determinada por la Secretaría. La densidad mínima será de 1 trampa por cada 4 hectáreas en algodón susceptible a gusano rosado y 1 trampa por cada 20 hectáreas en algodón tolerante a gusano rosado.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 20: En el numeral 4.4.2.2 debe agregarse que si la semilla fue producida en Zona Libre no requiere de tratamiento para su movilización, pues por cumplimiento de norma pasa por el tratamiento de golpeteo durante el proceso del desepite como requisito fitosanitario de las plantas desepitadoras.

RESPUESTA: No procede. En el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal ya se contempla que los productos y subproductos que proceden de zona libre no requieren de Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, por lo tanto, no se les aplica tratamiento alguno.

PROMOVENTE: Carlos Gratiane Ortega, Agrícola Mexicali S. A. de C. V., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 21: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodonnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodonnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonnero. El picudo del algodonnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonnero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) *En las zonas libres de picudo del algodonnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.*

e) *En las zonas libres de picudo del algodonnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.*

f) *En las zonas libres de picudo del algodonnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.*

g) *En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodonnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

h) *En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodonnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

PROMOVENTE: Gabriel Machado Zavala, Grupo Agrícola 22 de Noviembre S.P.R., escrito sin número enviado vía correo electrónico.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 22: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodonnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodonnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonnero. El picudo del algodonnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonnero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) *En las zonas libres de picudo del algodonnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.*

e) *En las zonas libres de picudo del algodonnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.*

f) *En las zonas libres de picudo del algodonnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.*

g) *En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodonnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Guadalupe Figueroa García, Grupo Agrícola Firomaza S.P.R., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 23: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodnero. El picudo del algodnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

f) *En las zonas libres de picudo del algodouero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.*

g) *En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodouero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

h) *En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodouero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

PROMOVENTE: Gabriel Machado Zavala, PAMSA S.A. de C.V., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 24: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodouero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodouero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodouero. El picudo del algodouero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodouero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodouero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

d) *En las zonas libres de picudo del algodnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.*

e) *En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.*

f) *En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.*

g) *En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

h) *En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.*

PROMOVENTE: Héctor Sada Moreno, Comercio Agrícola S.A. de C.V., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 25: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, éste será una fuente de alimentación para el picudo del algodnero. El picudo del algodnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodnero durante el siguiente ciclo agrícola y



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodouero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodouero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodouero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodouero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodouero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodouero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Jesús Antonio Escárcega Tarín, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Chihuahua, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 8 agosto de 2014.

COMENTARIO 26: En el numeral 4.4.5.2 debe excluirse al algodón en hueso, ya que contrapone con el punto 4.4.2.5.5 Las plantas despepitadoras ubicadas en zona libre no deben de recibir algodón en hueso procedente de una zona bajo control fitosanitario de gusano rosado o picudo del algodouero.

RESPUESTA: Sí procede. Se acepta el comentario y se procede a incluir al algodón hueso como un producto de cuarentena absoluta, tomando en cuenta que es el principal medio de dispersión del gusano rosado y picudo del algodouero y que antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodouero y gusano rosado, respectivamente. Por lo que queda como sigue:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

4.4.2.1.1. Se consideran de cuarentena absoluta: el algodón hueso, las plantas de algodnero y sus partes, así como, cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodnero. La Dirección General de Sanidad Vegetal determinará los casos procedentes para movilizar especímenes vivos de gusano rosado y picudo del algodnero con fines de diagnóstico fitosanitario, estudios científicos o de calidad.

El numeral 4.4.2.5.3 queda como sigue:

4.4.5.2. La movilización de productos de cuarentena parcial mencionados en el punto 4.4.2.1.2 de esta Norma, de zonas bajo control fitosanitario a zonas libres, solo se permite cuando se transporte en vehículos limpios, cerrados o cubiertos con una lona y estará sujeta a inspección y verificación ocular y a los tratamientos fitosanitarios, de conformidad a lo establecido en el punto 4.4.2.4 previo a su movilización, según corresponda.

PROMOVENTE: Jesús Antonio Escárcega Tarín, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Chihuahua, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 8 agosto de 2014.

COMENTARIO 27: En el numeral 4.4.2.5.3 debe excluirse al algodón en hueso, ya que contrapone con el punto 4.4.2.5.5 Las plantas despepitadoras ubicadas en zona libre no deben de recibir algodón en hueso procedente de una zona bajo control fitosanitario de gusano rosado o picudo del algodnero.

RESPUESTA: Sí procede. Se acepta el comentario y se procede a incluir al algodón hueso como un producto de cuarentena absoluta, tomando en cuenta que es el principal medio de dispersión del gusano rosado y picudo del algodnero y que antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente. Por lo que queda como sigue:

4.4.2.1.1. Se consideran de cuarentena absoluta: el algodón hueso, las plantas de algodnero y sus partes, así como, cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodnero. La Dirección General de Sanidad Vegetal determinará los casos procedentes para movilizar especímenes vivos de gusano rosado y picudo del algodnero con fines de diagnóstico fitosanitario, estudios científicos o de calidad.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

El numeral 4.4.2.5.3 queda como sigue:

4.4.2.5.3 Para los productos de cuarenta parcial que se movilicen de la zona bajo control fitosanitario hacia zona libre de la plaga, se certificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional se debe expedir por una Unidad de Verificación aprobada en la materia respectiva o por personal oficial autorizado, en el cual se establezca el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para su movilización, así como también que se encuentra libre de cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodnero. También se debe anotar el folio del certificado fitosanitario de cumplimiento de normativa y, en caso de que el producto movilizado haya recibido tratamiento fitosanitario, se debe indicar en la declaración adicional, incluyendo el folio del certificado fitosanitario de tratamiento.

México, Distrito Federal, a xx de xxxx de dos mil catorce.

**El Director General de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación**

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6o., 7o., fracciones XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, 19 fracción I incisos e), l), g) m), 22, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 37 bis, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 fracciones I y III, 55, 56, 57 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, 41 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1 y 2 letra B fracción XVII, 29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, una de ellas denominada "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece entre sus objetivos el proporcionar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector; a través de mejoras en las campañas fitozoosanitarias. Asimismo dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; instaure diversas líneas de acción.

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecer campañas en materia de sanidad vegetal, así como controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización, movilización de vegetales, sus productos, subproductos,

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas, cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

Que el cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum* L.) es una de las actividades agrícolas más importantes para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana.

Que la superficie sembrada de algodón en los últimos cuatro ciclos agrícolas se ha incrementado significativamente en México, destacando el ciclo 2011 cuando se establecieron 198,440 hectáreas, de donde se obtuvieron 746,246 toneladas de algodón hueso y cuyo valor de dicha producción fue de 7,090 millones de pesos.

Que las exportaciones de algodón mexicano han aumentado en los últimos años, en 2011 se exportaron 2,615 toneladas, generando 896 mil dólares en divisas para nuestro país.

Que las plagas constituyen uno de los principales factores limitantes de la productividad del algodón, a través de su efecto negativo sobre los rendimientos y calidad de la fibra y semilla.

Que durante el periodo de 1997 a la fecha la situación agronómica y fitosanitaria en las zonas algodonerías han cambiado, por lo que el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón tiene como objetivo la eliminación de las siguientes regulaciones:

- a) El complejo gusano bellotero *Helicoverpa* (= *Heliothis*) *zea* Boddie y *Heliothis virescens* Fabricius, ya que se encuentra ampliamente distribuida en el país y cuenta con un amplio rango de hospedantes. Adicionalmente, el productor siembra materiales resistentes que reducen la problemática con estas plagas.
- b) El control biológico, debido a que no se aplica ni tiene un impacto importante en la reducción de niveles de infestación del gusano rosado, picudo del algodón y complejo bellotero, pues se siembran ampliamente materiales resistentes a gusano rosado y al complejo bellotero.
- c) Con fundamento en la definición de zona de baja prevalencia, se elimina dicho estatus fitosanitario para gusano rosado y picudo del algodón debido a que no se cuenta con parámetros definidos para establecerla.
- d) Se elimina el control genético, ya que actualmente se cuenta con materiales con resistencia a gusano rosado que el agricultor siembra de manera cotidiana.

Villalobos

A

R

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- e) En cuanto a las despepitadoras, se elimina la regulación de las bodegas, debido a que los productos y subproductos de despepite ya tienen sus propios tratamientos fitosanitarios.

Que en virtud de lo anterior, es necesario mantener las medidas fitosanitarias en los sitios de producción como son trampeo, muestreo y control, así como en las plantas despepitadoras mediante las disposiciones previstas en la presente Modificación, para mitigar el riesgo de dispersión del gusano rosado y picudo del algodón. También se mantienen medidas fitosanitarias para la movilización de productos y subproductos del algodón.

Que la presente modificación fue aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, celebrada el 18 del mes de septiembre de 2014, y posteriormente fue ratificada en la Cuarta Sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha xx del mes de xxxx de 2014,

A continuación se presenta el texto de la modificación que se pretende publicar:

MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO

ÍNDICE

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFÍA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objeto y campo de aplicación

Esta Norma, tiene por objeto establecer las regulaciones de carácter obligatorio que se deben cumplir para prevenir la dispersión y controlar las poblaciones de las plagas: gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders) y picudo del algodón (*Anthonomus grandis* Boheman) que afectan al cultivo del algodón, okra y kenaf; así como, las medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de estas plagas a zonas libres. Son obligatorias en todo el territorio nacional y es aplicable en lo siguiente:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

1.1 Áreas de producción.

En los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y demás Entidades Federativas donde se establezca el cultivo de algodón, okra y kenaf.

1.2 Productos y subproductos vegetales del algodónero.

- a) Algodón en hueso.
- b) Algodón pluma.
- c) Semilla de algodón.
- d) Borra.
- e) Residuos de despepite.

1.3 Instalaciones e implementos.

- a) Despepitadoras.
- b) Cosechadoras mecánicas.
- c) Desvaradoras.

1.4 Medios de transporte y equipo.

- a) Vehículos.
- b) Contenedores.

2. Referencias

Esta Norma tiene como referencia:

Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del 2008.

Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 1998.

Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, manejo y eliminación de focos de infestación, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre del 2002.

Ley Federal de Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 1992. Modificada el 20 de mayo de 2007.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como las siguientes:

φ

4

Villalba

B

ST

J

M

B



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 3.1. **Abrigos:** cubiertas con las que se envuelven las pacas y borregos de algodón;
- 3.2. **Algodonero:** planta del género *Gossypium*;
- 3.3. **Algodón en hueso:** fibra del algodón que ha sido cosechada y que aún tiene la semilla;
- 3.4. **Algodón pluma:** fibra del algodón que mediante un proceso mecánico en la despepitadora ha sido separada de la semilla;
- 3.5. **Planta de algodón susceptible:** aquella que puede ser dañada por gusano rosado;
- 3.6. **Planta de algodón no susceptible:** aquella que no es dañada por el gusano rosado;
- 3.7. **Barbecho fitosanitario:** acción que consiste en pasar un arado (discos, vertedera o reja) o cualquier otro implemento, para voltear los primeros 15 - 30 cm de profundidad de la capa arable, con la finalidad de eliminar el total de la planta y exponer las plagas (pupas y larvas diapáusicas) a la acción de las condiciones ambientales y al ataque de enemigos naturales;
- 3.8. **Borregos:** pacas de algodón incompletas al final del empaque;
- 3.9. **Borra (Mota de limpia pluma):** algodón de baja calidad y fibra corta no apta para uso textil;
- 3.10. **Certificación:** Constatación de que un proceso, sistema, actividad, servicio o lugar se ajusta a las Normas Oficiales Mexicanas, o en su caso, a los Lineamientos o recomendaciones emitidos por los Organismos de Normalización nacionales o internacionales;
- 3.11. **Despepite:** operación por medios mecánicos de separar la pepita o semilla de la fibra del algodón en hueso;
- 3.12. **Desvare:** tirar o desmenuzar, manual o mecánicamente, restos de la planta aún en pie, así como maleza y otros vegetales ya secos e improductivos;
- 3.13. **Hospedante:** planta en la cual una plaga se alimenta y se reproduce;
- 3.14. **Kenaf:** planta hospedera del gusano rosado; de nombre técnico *Hibiscus cannabinus* y de uso industrial para la obtención de fibra;
- 3.15. **Okra (quimbombo o gumbo):** planta hospedera del gusano rosado, de nombre técnico *Hibiscus esculentus*;
- 3.16. **Paca:** algodón pluma que ha sido comprimido en una prensa a 360 kg por metro cúbico de presión y envasado con abrigos nuevos;
- 3.17. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 3.18. **Soca:** planta del algodón que queda en pie después de la cosecha;
- 3.19. **Cartilla Fitosanitaria:** documento que da a conocer el estatus fitosanitario de un sitio de producción, que se expide después de un muestreo;
- 3.20. **Tratamiento térmico:** aplicación de calor húmedo o seco a temperaturas y tiempos adecuados para destruir cualquier estado biológico del gusano rosado del algodón.

37

Handwritten signature

Handwritten signature

9

Handwritten signature

Handwritten mark

5

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

4. Especificaciones

4.1. De las plagas a combatir y de las especies vegetales afectadas.

El gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders) y el picudo (*Anthonomus grandis* Boheman) que afectan al cultivo del algodón, la okra y kenaf.

4.2. De las zonas bajo control fitosanitario.

Los Estados donde se deben aplicar las medidas fitosanitarias a fin de combatir la presencia de las plagas gusano rosado y picudo del algodón que afectan al cultivo del algodón son:

4.2.1 Para gusano rosado.

- a) Baja California: Mexicali.
- b) Coahuila: Francisco I. Madero, Matamoros, Parras de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Torreón, Cuatro Ciénegas y Viesca.
- c) Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo.
- d) Sinaloa: Ahome, Guasave y El Carrizo.
- e) Sonora: Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado.
- f) Tamaulipas: Altamira, Aldama, González, Gustavo Díaz Ordaz, Mante, Matamoros, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

Y demás Entidades Federativas y municipios en los que se establezca el cultivo del algodón, okra o kenaf y se detecte la presencia de gusano rosado.

4.2.2 Para picudo del algodón.

- a) Chihuahua: Aldama (excepto las Colonias Menonitas de Las Bombas, Juncos y El Pueblito), Allende, Camargo (excepto La Colonia Menonita de Los Cienes y El Palomino), Chihuahua, Coronado, Delicias, Julimes (excepto la Colonia Menonita Palmeras), La Cruz, López, Jiménez, Meoqui, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo.
- b) Coahuila: Francisco I. Madero, Matamoros, Parras de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Torreón, Cuatro Ciénegas y Viesca.
- c) Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo.
- d) Sinaloa: Ahome, Guasave y El Carrizo.
- e) Sonora: Bécum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez.
- f) Tamaulipas: Aldama, Altamira, González, Burgos, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mante, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Mier, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

Y demás Entidades Federativas y municipios en los que se establezca el cultivo del algodón, okra o kenaf y se detecte la presencia del picudo del algodón.

6 Villalba



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

4.3. De las zonas libres.

Se considerarán zonas libres, todas las zonas productoras de algodón en el país en las cuales se han eliminado o no se han presentado las plagas de gusano rosado o picudo del algodonnero, que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y se declaren como tales mediante Acuerdo suscrito por el Titular de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.4. De las medidas fitosanitarias aplicables.

Las medidas fitosanitarias para el combate, control y erradicación de las plagas del algodonnero en las zonas bajo control fitosanitario indicadas en el punto 4.2.1 y 4.2.2 de esta Norma, se aplicarán en una campaña fitosanitaria; así como aquellas que regulen la producción del algodonnero y movilización de productos de cuarentena parcial.

4.4.1. De la Campaña Fitosanitaria.

Las técnicas, estrategias o métodos que se deben utilizar para combatir y prevenir la dispersión de las poblaciones de gusano rosado y picudo del algodonnero en las zonas bajo control fitosanitario señaladas en el punto 4.2.1 y 4.2.1 de esta Norma, bajo un sistema de manejo integrado de plagas, son las siguientes:

4.4.1.2. Del trampeo.

4.4.1.2.1 En zonas libres el trampeo es responsabilidad de los productores en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda. Se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para picudo del algodonnero se usarán trampas tipo "Scout" (colocadas a una altura aproximada de 1.5 a 2 metros del suelo) con feromona específica y a una densidad mínima de una trampa cada 20 hectáreas.
- b) Para el gusano rosado se usarán trampas tipo "Delta" con atrayente sexual (feromona) a una densidad mínima de una trampa por cada 40 hectáreas y colocadas a una altura aproximada de 1.5 a 2 metros del suelo.

4.4.1.2.2 En zonas bajo control fitosanitario el trampeo es responsabilidad de los productores y deberá realizarse por un Profesional Fitosanitario Autorizado por la Secretaría, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para picudo del algodonnero se usarán trampas tipo "Scout" (colocadas a una altura aproximada de 1.5 a 2.0 metros del suelo) con feromona específica y la densidad de trampas dependerá de la situación fitosanitaria y será determinada por la Secretaría. La densidad mínima será de 1 trampa por cada 2 hectáreas.
- b) Para el gusano rosado se usarán trampas tipo "Delta" con atrayente sexual (feromona) y la densidad de trampas dependerá de la situación fitosanitaria y será determinada por la Secretaría. La densidad mínima será de 1 trampa

7 *Vizcacha* 4 *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

por cada 4 hectáreas en algodón susceptible a gusano rosado y 1 trampa por cada 20 hectáreas en algodón tolerante a gusano rosado.

4.4.1.3. Del muestreo.

El muestreo es responsabilidad de los productores y deberá realizarse por un Profesional Fitosanitario Autorizado por la Secretaría en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda y se llevará a cabo únicamente en zonas bajo control fitosanitario, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el caso del picudo se deben seleccionar al azar, del tercio superior de las plantas, 100 cuadros o papalotes cerrados desde el inicio de la formación hasta 1.5 cm de longitud y 100 bellotas de un tercio de desarrollo (tomadas de 5 sitios representativos del campo), revisando daños por oviposición y alimentación. Este muestreo debe iniciarse por las orillas del campo, sobre todo cerca de drenes, carreteras o áreas arboladas.
- b) Para gusano rosado, en algodones susceptibles se deben examinar al azar 100 bellotas de 15 a 20 días de desarrollo (tomadas de 5 sitios representativos del campo), revisando el interior de las mismas, para detectar la presencia de la larva, la presencia de verrugas uniformes, transparentes y la formación de galerías o huellas de alimentación, realizando cortes longitudinales entre las suturas de los carpelos, observando sección por sección de la pared interior de los mismos. Las bellotas que fueron analizadas para detección del picudo también pueden usarse para determinar la presencia del gusano rosado.

4.4.1.4. De las acciones de control.

4.4.1.4.1. Del control cultural.

Los productores de algodón quedan obligados a cumplir en los periodos que la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría establezca, con:

- a) Presentar con 10 días de anticipación, directamente o por conducto de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, el aviso de inicio de siembra para cada predio que se vaya a cultivar con algodón, okra y kenaf, de acuerdo al formato establecido para este fin, el cual será devuelto al productor con el número de registro.
- b) Usar semilla certificada o semilla cuyo Certificado Fitosanitario de Tratamiento indique que fue sometida a tratamiento térmico con calor húmedo o seco, a una temperatura de 65.6°C durante 30 segundos contados a partir de que se alcanza dicha temperatura.
- c) Realizar el desvare, en un lapso no mayor a 10 días después de terminada la cosecha.
- d) En las zonas libres de picudo del algodón y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- e) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.
- f) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a ésta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.
- g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.
- h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.
- i) Realizar la eliminación de plantas voluntarias en su predio en el periodo sin presencia de cultivo.

4.4.1.4.2. Del control químico.

El control químico de las plagas objeto de esta Norma, es responsabilidad del productor, el cual deberá ser asesorado por un Profesional Fitosanitario Autorizado. Deben usarse exclusivamente los plaguicidas autorizados por la autoridad competente. Las medidas de control químico se realizarán de acuerdo a la densidad de población de las plagas y los daños ocasionados por las mismas, de acuerdo a los umbrales de acción, correspondientes a los sistemas de muestreo y trampeo.

- a) Para picudo del algodnero, cuando se detecte en el tercio superior de las plantas 5% o más cuadros o bellotas dañadas, considerando daño por oviposición y alimentación o cuando con el uso de trampas, se detecte uno ó más picudos por predio por semana.
- b) Para gusano rosado, cuando se tenga en el muestreo en campo 2% o más bellotas dañadas, la presencia de una larva por predio, o cuando mediante el trampeo se detecten 7 palomillas o más por predio por semana.

4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados.

En los sitios de producción localizados en las zonas bajo control fitosanitario los Profesionales Fitosanitarios Autorizados que estén a cargo de la correcta aplicación de esta Norma, deben de cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar el muestreo y constatar que el trampeo para detección del picudo del algodnero y gusano rosado se lleve a cabo de acuerdo a la metodología establecida en la presente Norma.
- b) Entregar al productor la Cartilla Fitosanitaria (anexo 4) firmada cuando éste lo solicite, siempre y cuando se haya sometido al muestreo señalado en el punto 4.4.1.3.
- c) Realizar el cálculo de cosecha de acuerdo a la metodología establecida en el anexo 5 de esta Norma.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

d) Asesorar al productor en el control de las plagas objeto de la presente Norma.

4.4.1.6. De los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

Los productores, para realizar las acciones de control del gusano rosado y picudo del algodnero en el cultivo, deben sujetarse y cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Norma.

Los productores de algodnero, así como los Profesionales Fitosanitarios Autorizados que detecten presencia de las plagas a las que se refiere esta Norma, deben colaborar con la Secretaría y con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal correspondiente, haciendo la denuncia de inmediato.

La Secretaría, en coordinación con productores u Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal pueden establecer compromisos mediante los cuales se garantice la realización de las medidas fitosanitarias mencionadas en el punto 4.4.1.4.1, en los tiempos y superficies establecidas, debido al riesgo que constituyen las socas y residuos de cosecha en el aumento de los niveles de población de las plagas objeto de esta Norma, al encontrar en estos lugares las condiciones apropiadas para su desarrollo, hibernación o reposo.

4.4.2. De la Regulación Fitosanitaria.

4.4.2.1. De los productos y subproductos bajo cuarentena.

4.4.2.1.1. Se consideran de cuarentena absoluta: el algodón hueso, las plantas de algodnero y sus partes, así como, cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodnero. La Dirección General de Sanidad Vegetal determinará los casos procedentes para movilizar especímenes vivos de gusano rosado y picudo del algodnero con fines de diagnóstico fitosanitario, estudios científicos o de calidad.

4.4.2.1.2. Se consideran de cuarentena parcial: las plantas cultivadas hospederas de gusano rosado como la okra y kenaf, la semilla para siembra y uso industrial, algodón pluma, los borregos, la borra y los residuos de despepite.

4.4.2.2. De los requisitos fitosanitarios de las plantas despepitadoras.

Los propietarios, encargados o usufructuarios de las plantas despepitadoras, deben cumplir con los requisitos siguientes:

4.4.2.2.1. En zonas bajo control fitosanitario:

a) Contar con los servicios de una Unidad de Verificación autorizada por la Secretaría, quién será el responsable de la recepción del algodón en hueso y tendrá la facultad de determinar y revisar la procedencia de los

10 Villalobos



embarques, usando como referencia las coordenadas geográficas disponibles de los predios y de las referencias de la ubicación, verificar los tratamientos fitosanitarios que se requieran para la movilización de los productos y subproductos de cuarentena parcial fuera de la planta despepitadora y sólo permitir la salida de éstos cuando hayan cumplido con los requisitos señalados en el punto 4.4.2.4 de la presente Norma.

- b) Contar con un sistema de conducción, con abanicos de alta potencia y los conductos construidos con codos en ángulo no mayor a 90 grados, para el tratamiento de golpeteo de la semilla.
- c) Contar con prensas para comprimir el algodón pluma a una densidad mínima de 360 kg por metro cúbico.
- d) Mantener limpios los patios y salas de máquina previo al inicio de operaciones, durante el proceso y al concluir la misma.
- e) Durante el proceso de despepite en las plantas, todos los productos como algodón hueso, algodón pluma, semilla de algodón, los subproductos como borra y residuos de despepite deben mantenerse segregados en los patios de la planta despepitadora, para evitar posibles contaminaciones de plagas entre ellas y su posterior diseminación.
- f) No comercializar con algodón en hueso, ni recibir embarques para su despepite si éste no se acompaña de la Cartilla Fitosanitaria previo cálculo de la cosecha por un Profesional Fitosanitario Autorizado y el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN) de mercancías reguladas cuando el embarque provenga de una zona bajo control fitosanitario pero haya transitado por una zona libre.

4.4.2.2.2. En zonas libres

- a) Contar con los servicios de un Personal Oficial o una Unidad de Verificación autorizada por la Secretaría, quién será el responsable de la recepción del algodón en hueso y tendrá la facultad de determinar y revisar la procedencia de los embarques.
- b) Contar con un sistema de conducción, con abanicos de alta potencia y los conductos construidos con codos en ángulo no mayor a 90 grados, para el tratamiento de golpeteo de la semilla.
- c) Contar con prensas para comprimir el algodón pluma a una densidad mínima de 360 kg por metro cúbico.
- d) Mantener limpios los patios y salas de máquina previo al inicio de operaciones, durante el proceso y al concluir la misma.
- e) Durante el proceso de despepite en las plantas, todos los productos como algodón hueso, algodón pluma, semilla de algodón, los subproductos como borra y residuos de despepite deben mantenerse segregados en los patios de la planta despepitadora, para evitar posibles contaminaciones de plagas entre ellas y su posterior diseminación.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- f) No comercializar con algodón en hueso, ni recibir embarques para su despepite si éste no se acompaña del Aviso de Inicio de Siembra en el que se constate que el embarque proviene de una zona libre.

4.4.2.3. De la Evaluación de la Conformidad de los establecimientos.

4.4.2.3.1. Requerimientos de Información.

Cuando sean personas morales, el propietario o Representante legal de las plantas despepitadoras deberán presentar a la Secretaría previo al inicio de sus actividades los siguientes requisitos:

- a) Aviso de inicio de funcionamiento (formato anexo SV-01), de acuerdo al artículo 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- b) Acta constitutiva.
- c) Copia certificada por un fedatario público, que establezca y acredite el nombre del representante legal para actos de administración.
- d) Domicilio y croquis de localización de la planta despepitadora.
- e) Comprobante de pago de derechos, con sello original, de acuerdo a la tarifa vigente de la Ley Federal de Derechos por la certificación (artículo 86-A fracción VIII).

Cuando sean personas físicas, el propietario o Representante legal de las plantas despepitadoras deberán presentar a la Secretaría previo al inicio de sus actividades los siguientes requisitos:

- a) Aviso de inicio de funcionamiento (formato anexo SV-01), de acuerdo al artículo 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- b) Domicilio y croquis de localización de la planta despepitadora.
- c) Comprobante de pago de derechos, con sello original, de acuerdo a la tarifa vigente de la Ley Federal de Derechos por la certificación (artículo 86-A fracción VIII).

4.4.2.3.2. De la verificación y certificación fitosanitaria.

La verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en los puntos 4.4.2.2 y 4.4.2.3.1 se deben realizar de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) El interesado entregará a la Secretaría la solicitud para la verificación y/o certificación del cumplimiento de norma en el formato SV-03 (anexo 7).
- b) La Secretaría entregará al interesado una copia sellada de recibido de la solicitud.
- c) El interesado contratará los servicios de un organismo de certificación o unidad de verificación aprobada en la materia. El interesado seleccionará el organismo de certificación o unidad de verificación del directorio fitosanitario publicado en el dominio www.senasica.gob.mx. En caso de no existir estos agentes de evaluación de la conformidad, la Secretaría designará al personal oficial autorizado quien realizará la evaluación de la conformidad. Los gastos de esta actividad serán cubiertos por el interesado.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- d) El organismo de certificación o la unidad de verificación emitirá un dictamen de evaluación de la conformidad que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos el cual enviará a la Secretaría. En caso de que las visitas de inspección sean realizadas por un oficial, éste levantará un acta circunstanciada de hechos que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos.
- e) En caso de cumplir con la Norma, la Secretaría extenderá el certificado fitosanitario de cumplimiento de normativa (formato SV-02) en un periodo no mayor de 15 días después de la emisión del dictamen o acta de inspección.
- f) El certificado fitosanitario de cumplimiento de normativa (formato SV-02) tendrá una vigencia de un año y deberá renovarse 30 días naturales antes del vencimiento de su vigencia.

4.4.2.3.3. Los propietarios o Representantes Legales de las plantas despepitadoras deben informar a la Delegación Estatal de la Secretaría, el inicio y término de los trabajos de despepite durante cada temporada de trabajo, en el primer caso con 15 días de anticipación y en el segundo, dos días después del término. Asimismo, en el primer caso deben presentar la certificación del cumplimiento de Norma.

4.4.2.4. De los tratamientos fitosanitarios.

4.4.2.4.1 Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite, se tratará con fosforo de aluminio, de acuerdo al anexo 6, o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Si estos subproductos fueron producidos en zonas libres no requieren tratamiento para su movilización.

4.4.2.4.2 La semilla de algodón para uso industrial, debe someterse a cualquiera de los tratamientos fitosanitarios siguientes:

- a) Fumigación con fosforo de aluminio o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Las dosis y los tiempos de exposición se señalan en el anexo 6 de esta Norma. Este tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.
- b) Tratamiento térmico con calor húmedo o seco a 73.8°C como mínimo, durante 30 segundos contados a partir de que alcanza dicha temperatura.
- c) Someter las semillas a un golpeteo en el sistema de conducción con abanicos de alta potencia y codos con ángulo no mayor a 90 grados.

4.4.2.4.3 La semilla de algodón para siembra debe someterse al siguiente tratamiento:

Villalobos

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- a) Tratamiento térmico con calor húmedo o seco a temperatura máxima de 65.6°C durante 30 segundos, contados a partir de que se alcanza dicha temperatura.

Los tratamientos fitosanitarios se sujetarán a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del 2008.

4.4.2.5 De la movilización.

4.4.2.5.1 No se permite la movilización de los productos señalados en el punto 4.4.2.1.1, de las zonas bajo control fitosanitario hacia las zonas libres.

4.4.2.5.2. La movilización de productos de cuarentena parcial mencionados en el punto 4.4.2.1.2 de esta Norma, de zonas bajo control fitosanitario a zonas libres, sólo se permite cuando se transporte en vehículos limpios, cerrados o cubiertos con una lona y estará sujeta a inspección y verificación ocular y a los tratamientos fitosanitarios, de conformidad a lo establecido en el punto 4.4.2.4 previo a su movilización, según corresponda.

4.4.2.5.3. Para los productos de cuarentena parcial que se movilicen de la zona bajo control fitosanitario hacia zona libre de la plaga, se certificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional se debe expedir por una Unidad de Verificación aprobada en la materia respectiva o por personal oficial autorizado, en el cual se establezca el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para su movilización, así como también que se encuentra libre de cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodón. También se debe anotar el folio del certificado fitosanitario de cumplimiento de normativa y, en caso de que el producto movilizado haya recibido tratamiento fitosanitario, se debe indicar en la declaración adicional, incluyendo el folio del Certificado Fitosanitario de Tratamiento.

4.4.2.5.4. La movilización de vehículos, contenedores, cosechadoras, o cualquier otro apero de labranza empleados en el cultivo, industrialización o transporte del algodón, que haya permanecido en las zonas bajo control fitosanitario por gusano rosado y picudo del algodón o haya estado en contacto con algún tipo de producto vegetal sujeto a cuarentena y se pretendan movilizar hacia zona libre, se deben limpiar con agua a presión, verificando que no queden residuos de semilla de algodón y debe ampararse su movilización con el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, anotando en declaración adicional el número del Certificado Fitosanitario de Tratamiento.

(Handwritten signatures and initials)



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

4.4.2.5.5. Las plantas despepitadoras ubicadas en una zona libre no deben recibir algodón en hueso procedente de una zona bajo control fitosanitario de gusano rosado o picudo del algodnero.

4.5. De los transportes.

Es obligatorio que todo transportista que movilice productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.4.2.1.2 de esta Norma, presente el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional en los Puntos de Verificación Interna (PVI) autorizados por la Secretaría.

Los vehículos y contenedores que hayan permanecido en las zonas bajo control fitosanitario de las plagas señaladas en el punto 4.2.1 y 4.2.2, pueden movilizarse hacia las zonas libres, después de cumplir con lo señalado en el punto 4.4.2.5.4.

El transporte de los productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.4.2.1.2, fuera del despepite, debe de realizarse en vehículos protegidos o cerrados, previamente sometidos a limpieza, como se establece en el punto 4.4.2.5.4 de esta Norma.

4.6. De las Unidades de Verificación y Organismos de Certificación.

Los gastos que se generen de los servicios prestados por las personas físicas y morales aprobadas y acreditadas, por concepto de verificación o certificación, deberán ser cubiertos por los productores de algodnero, despepitadoras o persona(s) interesada(s).

5. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría y Unidades de Verificación vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidos en esta Norma.

6. Sanciones

La Secretaría, con fundamento en el artículo 7 fracciones XIII, XIX y XXI y 19 fracción I incisos i) y l) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, podrá ordenar, a costa del infractor, la destrucción de las siembras, la realización de las labores de desvare y barbecho o la suspensión de la siembra del cultivo para el próximo ciclo de siembra, en caso de incumplimiento a las prácticas mencionadas en esta Norma o del abandono de predios de cultivo en desarrollo que representen un riesgo fitosanitario como foco de infestación.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Villalobos

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

7. Bibliografía

1. Pacheco, M., F. 1985. Plagas de los cultivos agrícolas en Sonora y Baja California. Libro Técnico No. 1. SARH, INIA, CIANO, CAEVY.
2. SARH. 1990. Manejo Integrado de Plagas del Algodonero MIP. Publicación Especial No. 32. Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Región Lagunera INIFAP-SARH. Matamoros, Coahuila.
3. Toledano, A., A. 1981. Control Integrado del gusano rosado del algodón en la Región de Vizcaíno, B.C.S. en Memoria de la 3a. Reunión de Delegados de Asuntos Algodoneros. México, D.F.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con ninguna Norma internacional, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

9. Disposiciones Transitorias

Primero: La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, publicada el diez de septiembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, a la entrada en vigor de la presente modificación.

Tercero: Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodón".

Cuarto: Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Modificación, se resolverán de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, publicada el diez de septiembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, hasta su conclusión.

México, Distrito Federal, a xx de xxxx de dos mil catorce.

16 Villalba



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**El Director General de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación**

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

17 *Villalobos*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 1

SV-01

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DELEGACIÓN ESTATAL EN

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: ____/____/____/____

C.

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL/DDR, JPSV O DELEGACIÓN SAGARPA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX Y XXI, 19 FRACCIÓN I INCISOS F, G, I, K, L Y M; 37 BIS, 51, 52, 53, 54 FRACCIONES I Y III, Y 55, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
UBICACIÓN:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO:	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	
ESPECIES DE LOS PRODUCTOS:	
ORIGEN:	
ÁREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:	
MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO	AUTORIZACIÓN _____ NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO
LUGAR Y FECHA	
EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA	

ORIGINAL INTERESADO

C.C.P JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

Handwritten mark

Villalba

Handwritten marks

Handwritten marks

Vertical handwritten marks on the right margin



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 2

SV-02

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DELEGACIÓN ESTATAL EN

CERTIFICACIÓN DE NORMA OFICIAL MEXICANA

INTERESADO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX Y XXI, 19 FRACCIÓN I INCISOS F, G, I, K, L Y M; 37 BIS, 51, 52, 53, 54 FRACCIONES I Y III, Y 55, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____, ASÍ COMO A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN _____, INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD FITOSANITARIA EN (LA) _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: _____ / _____ / _____ / _____ UBICACIÓN: PROPIETARIO: DOMICILIO: ESPECIES: ÁREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD: PROBLEMAS FITOSANITARIOS DETECTADOS: MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS: POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE:	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL FITOSANITARIO AUTORIZADO, NÚMERO Y VIGENCIA DE LA CÉDULA DE APROBACIÓN _____ LUGAR Y FECHA	_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO

C.C.P JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

19

Villalba

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 3

SV-04

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DELEGACIÓN ESTATAL EN

AVISO DE INICIO DE SIEMBRA

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
NÚMERO DE REGISTRO: ____/____/____/____

C.

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX Y XXI 19 FRACCIÓN I INCISOS f, g, i, k, l y m; ARTÍCULOS 37 BIS, 51, 52, 53, 54 FRACCIONES I Y III, Y 55, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ Y EN VIRTUD DE ESTAR APLICANDO LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE _____, DAMOS AVISO DE INICIO DE SIEMBRA DEL PREDIO, CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: UBICACIÓN: NOMBRE DEL PROPIETARIO: DIRECCIÓN Y TELÉFONO: ESPECIES: ÁREA O SUPERFICIE: DENTRO DEL PERIODO AUTORIZADO DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 20____, POR LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SAGARPA. COMPROMETIÉNDOME A REALIZAR LAS LABORES DE DESVARE Y BARBECHO O DESARRAIGO TOTAL DE LA PLANTA, EN LA SIEMBRA DE LOS CULTIVOS MENCIONADOS Y A EJECUTAR LAS DEMÁS LABORES Y PRÁCTICAS FITOSANITARIAS, EN LA ÉPOCA Y FECHA QUE LA SECRETARÍA ESTIPULE, DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA CITADA LEY. FECHA LÍMITE PARA LA TERMINACIÓN DE LA COSECHA: ____ DE ____ DE 20____, DESVARE ____ DE ____ DE 20____ Y BARBECHO O DESARRAIGO TOTAL DE LA PLANTA: ____ DE ____ DE 20____.	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO	AUTORIZACIÓN _____ NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO
LUGAR Y FECHA	

EL CROQUIS DE UBICACIÓN AL REVERSO DE LA HOJA

C.C.P JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 4

Cartilla Fitosanitaria



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL



CARTILLA FITOSANITARIA

Folio:	
Estado	Municipio

INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL MUESTREO

Latitud	Longitud
Productor	Superficie
Cultivo	Variedad

INFORMACIÓN DEL MUESTREO

No. Inscripción	Producción (toneladas)	Plaga
Órgano muestreado	No. Órganos muestreados	No. Órganos infestados
Especie detectada	% de infestación	Fecha del muestreo
Fecha de expedición	Vigencia del muestreo	Recomendación

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including the name "Villalobos" and the number "21".



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 5

METODOLOGÍA PARA HACER EL CÁLCULO DE COSECHA DE ALGODONERO

1. Quién realice el cálculo de cosecha debe conocer la superficie del predio, esta superficie debe coincidir con la reportada en el Aviso de Inicio de Siembra presentada ante la Delegación de la Secretaría correspondiente. Si el predio es menor a 20 hectáreas se deberán tomar 5 puntos de muestreo distribuidos uniformemente en un arreglo de cinco deoros, cuando el predio sea mayor a 20 hectáreas, éste debe dividirse de tal forma que por cada 20 hectáreas o menos se tomen 5 puntos de muestreo.
2. En cada punto, la unidad de muestreo serán 3 metros lineales.
3. Cortar todos los capullos que hay en los 3 metros lineales.
4. Pesar los capullos colectados y el dato que resulte se divide entre 3, obteniendo el rendimiento promedio esperado en 1 metro lineal.
5. Se procede a calcular los metros lineales en una hectárea, para lo cual se debe dividir 100 entre la distancia que hay entre surcos, el dato que se obtenga al realizar esta operación se debe multiplicar por 100, de manera que se obtiene el total de metros lineales/ha.
6. Se multiplica el rendimiento promedio de 1 metro lineal (dato obtenido en el punto 4) por el total de metros lineales de una hectárea (dato obtenido en el punto 5). Con esto se obtendrá un dato promedio de rendimiento/ha preliminar.
7. Seguir el mismo procedimiento en cada uno de los puntos de muestreo.
8. Sumar el rendimiento promedio/ha obtenido en cada uno de los puntos de muestreo y el resultado de dicha suma se dividirá entre el número total de puntos muestreados, obteniendo el rendimiento promedio/ha final.
9. El dato obtenido en el punto nueve se debe multiplicar por el número de hectáreas en las que se realizó el muestreo, para obtener el cálculo final de cosecha.

φ

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 6

DOSIS Y TIEMPOS DE EXPOSICIÓN

Los tratamientos fitosanitarios que deberán aplicarse para el control de picudo del algodnero y gusano rosado en algodón son los que se mencionan a continuación:

a) Tratamiento con fosfuro de aluminio a presión atmosférica normal:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Período de exposición (horas)
20.0 ó más	3.0	72.0
16.0 - 20.0	3.0	96.0
12.0 - 15.0	3.0	120.0
Menos de 12.0	No aplicar	-

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO 7

SV-03

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

NÚMERO DE ENTRADA Y SELLO DE RECEPCIÓN

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SOLICITUD PARA LA VERIFICACION Y/O CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE NORMA

LUGAR Y FECHA

C. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL O UNIDAD DE VERIFICACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELÉFONO Y FAX.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, COMPAREZCO ANTE USTED PARA SOLICITAR LA (VERIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA) DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____, MANIFESTANDO CONOCER LO ESTABLECIDO EN ESTA.

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

PROTESTO DECIR VERDAD

NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO PARTICULAR DEL PROPIETARIO

O REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.

[Handwritten mark]

Villalobos

[Handwritten marks and signatures]